



**Resolución de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, por la que se dictan instrucciones sobre el abono por la Administración educativa de la paga extraordinaria de antigüedad en la empresa, regulada en el VII Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondo públicos, para el personal religioso que presta servicios docentes en los centros concertados sin relación laboral contractual con la empresa.**

El 27 de septiembre de 2021 se publicó el VII Convenio Colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, que ha regulado en los artículos 1, 66, 67, disposición adicional octava, 3, y disposición transitoria segunda, el abono de una paga extraordinaria para los trabajadores que cumplan 25 años de antigüedad en la empresa, cuyo importe será equivalente al de una mensualidad extraordinaria por cada quinquenio cumplido. Asimismo, el XV Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad, de 27 de junio de 2019, ha regulado en su artículo 113 una paga extraordinaria por antigüedad al cumplimiento de 25 años.

En aplicación de la normativa citada, el abono de esta paga para el profesorado en régimen de pago delegado en los niveles educativos concertados, ha de ser conforme a los acuerdos autonómicos que se suscriban o conforme a las instrucciones o resoluciones que dicte la Administración competente.

En los centros docentes concertados presta servicios docentes sin relación contractual laboral el profesorado religioso, cuyas singularidades se regularán en la norma que desarrolle los aspectos básicos del concierto educativo, prevista en el artículo 116.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. En tanto no se produzca este desarrollo normativo, el régimen de este profesorado se regula por lo previsto en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 2377/1986, de 18 de diciembre, de Normas básicas sobre los conciertos educativos y, en el ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid, en el artículo 44 del Decreto 31/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen de los conciertos educativos de la Comunidad de Madrid, y en el Acuerdo firmado el 18 de enero de 2021 entre la Consejería de Educación y Juventud de la Comunidad de Madrid y la Federación Española de Religiosos de Enseñanza-Titulares de Centros Católicos de la Comunidad de Madrid (FERE-CECA) sobre profesorado religioso en los centros concertados.

En desarrollo de este Acuerdo, se ha previsto que la Administración abone al centro un monto equivalente al de la paga de antigüedad en la empresa del profesorado que presta servicios con una relación contractual de carácter laboral.

Esta Administración educativa, por Resolución de 25 de noviembre de 2022, ha dictado instrucciones para el abono de la paga de antigüedad generada durante la vigencia del VII Convenio colectivo, y por Resolución de 10 de junio de 2022, para el profesorado en régimen de conciertos de los centros docentes de Educación especial en el ámbito de aplicación del XV Convenio colectivo.

Para extender este abono al profesorado religioso, esta Dirección General, competente en la materia en función de lo dispuesto en el en Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, dicta las siguientes

## INSTRUCCIONES

### **Primera.** *Profesorado beneficiario de esta paga extraordinaria*

1. Para generar el derecho a este abono, será requisito necesario que, durante la vigencia del VII Convenio colectivo, de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con





fondos públicos, el profesor religioso haya cesado en el ejercicio de la docencia habiendo cumplido 65 años de edad o más, o que, habiendo cumplido 55 años, el cese tenga su causa en la declaración por la Administración de la Seguridad Social de las situaciones de Invalidez Permanente Total, Absoluta o Gran Invalidez.

2. Asimismo, será preciso que el profesor haya impartido al menos dos años de docencia en los niveles concertados del centro; en este caso se le reconocerá una antigüedad de 25 años para calcular el número de quinquenios a incluir en el monto equivalente derivado de la paga de antigüedad contemplada en el artículo 66 del VII Convenio colectivo o, en su caso, en el artículo 113 del XV Convenio colectivo.

Esta circunstancia no será exigible a los profesores que hayan cesado en la prestación de servicios por Invalidez Permanente Total, Absoluta o Gran Invalidez.

### **Segunda. Cálculo del monto equivalente**

1. El importe de esta paga extraordinaria formará parte de las retribuciones que conforman el monto equivalente, y para su cálculo se tendrá en cuenta el promedio de la jornada realizada en los niveles educativos concertados, durante los tres cursos escolares completos inmediatamente anteriores al cese en su actividad docente, o durante el periodo en que se haya generado dicho monto, si fuera éste inferior.

2. Para el cálculo de la mensualidad a abonar como monto equivalente derivado de la paga de antigüedad, se tendrán en cuenta las retribuciones percibidas por los conceptos de sueldo base, antigüedad de 8 trienios, complemento autonómico y complemento de bachillerato, en su caso, por su importe en el momento del abono, y en proporción a la jornada realizada en los niveles educativos concertados, calculada de acuerdo a lo previsto en el párrafo anterior.

Este importe se multiplicará por 5 quinquenios de acuerdo a lo previsto en la instrucción Primera, b) de esta resolución.

### **Tercera. Procedimiento de abono**

Los titulares de los centros concertados podrán solicitar el abono de las pagas extraordinarias de antigüedad durante la vigencia del VII Convenio colectivo, o del XV Convenio colectivo para el profesorado religioso de los centros de Educación Especial, a través del modelo de solicitud del anexo a esta resolución, en el que se certificarán los datos y se adjuntará, en su caso, la documentación relativa al cumplimiento de los requisitos necesarios para el abono de esta paga, quedando sujetos a las obligaciones tributarias y de Seguridad Social que pudieran corresponder como consecuencia de la ejecución del concierto.

### **Cuarta. Calendario de abono**

La Administración educativa abonará a los titulares de los centros concertados el importe del monto equivalente derivado de esta paga extraordinaria en función de sus disponibilidades presupuestarias, durante la vigencia del VII Convenio colectivo, o en su caso, del XV Convenio colectivo.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN CONCERTADA  
BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO

Jorge Elías de la Peña y Montes de Oca



**ANEXO**  
**SOLICITUD DE PAGA EXTRAORDINARIA DE ANTIGÜEDAD**  
**PARA EL PERSONAL RELIGIOSO**

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, como \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ de la Institución \_\_\_\_\_,  
Titular de los centros educativos concertados ubicados en la Comunidad de Madrid que se relacionan a continuación,

**CERTIFICO:**

**Primero.-** Que los Centros educativos de los que es titular la Institución que represento, son los siguientes:

Nº	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	LOCALIDAD
1			
2			
3			
4			

**Segundo.-** Que en dichos centros han ejercido la docencia en niveles concertados los profesores religiosos que se figuran en la relación adjunta, de los cuales se hacen constar los siguientes requisitos:

- Fecha y causa del cese en el ejercicio de la docencia en niveles concertados del centro.
- Edad en el momento del cese definitivo.
- Jornada realizada en los niveles concertados durante los tres cursos completos inmediatamente anteriores al cese en su actividad docente.
- Cumplimiento de las obligaciones sociales contenidas en Acuerdo firmado el 18 de enero de 2021 sobre el profesorado religioso en centros concertados.

Se hace expresamente constar que el profesorado relacionado y la Institución que represento, no ha percibido ninguna cantidad como monto equivalente derivado del premio de jubilación o de la paga de antigüedad en la empresa regulada en Acuerdos anteriores.

Y para que conste ante la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad de Madrid, lo firmo en \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_.

Fdo.: \_\_\_\_\_



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.gob.es](http://www.madrid.gob.es)  
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0888990634694830032**

Nº	NOMBRE PROFESOR/A RELIGIOSO/A	CÓDIGO CENTRO	Nº NIF	FECHA CESE	EDAD	Invalidez si/no	JORNADA			RETA si/no
							Curso	Curso /	Curso /	
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										

### INSTRUCCIONES CUMPLIMENTACIÓN

- 1.- Se habilitarán cuantas casillas sean necesarias.
- 2.- En el supuesto de derecho por invalidez, se acompañará copia de la Resolución que así lo acredite.
- 3.- En la jornada se hará constar el número de horas lectivas en cada nivel educativo.
- 4.- Se hará constar si el personal religioso estuvo o está en alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos "RETA"